

EL CONSTITUCIONAL

DE ANTIOQUIA.

TRIM. 1.º

Medellin, 27 de Octubre de 1855.

Q. 42. } NI

CONTENIDO.

ORDENANZAS.

- 14.º Traslado de la cabecera del distrito de Sacañjal.
- 15.º Cediendo el uso de la casa provincial de Rionegro al Colegio.
- 16.º Concediendo una próroga al Cabildo de Manizález.
- 17.º Variando el nombre al distrito del Sargento.
- 18.º Mandando poner a interes una cantidad de las clases de química i mineralojía.
- 19.º Sobre el repartimiento de los terrenos pertenecientes a los pobladores de Anorí, Cruces i Zea.
- 20.º Haciendo extensiva la de 13 del corriente al Hospital de caridad de Rionegro.
- Informe de una comision.
- Decreto sobre indulto.
- Eleccion de jueces suplentes de Circuito.
- Circular pidiendo informe sobre el número de jurados.
- Circular distribuyendo 1929 reales entre las escuelas del antiguo canton de Selamijia.
- Escuelas vacantes.
- Circular de la Administracion principal de correos.
- Aviso oficial.

ORDENANZA 14

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1855).

Trasladando la cabecera del distrito de Sacañjal.

LA LEJSLATURA CONSTITUYENTE DE ANTIOQUIA.

ORDENA.

Artículo único. El paraje denominado hasta hoy Guayavital en el antiguo canton de Sopetran, será en lo sucesivo la cabecera del distrito de Sacañjal. Dada en Medellin, a 19 de Octubre de 1855.—El Presidente, MARIANO OSPINA.—El Secretario, Manuel Antonio Hernández.

Gobernacion de la provincia de Antioquia—Medellin, a 19 de Octubre de 1855.—Ejecútese.—[L.S.]—RAFAEL MARIA JIRALDO—El Secretario, Néstor Castro.

ORDENANZA 15

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1855)

Cediendo el uso de la casa provincial de Rionegro al Colegio establecido en aquella ciudad.

LA LEJSLATURA CONSTITUYENTE DE ANTIOQUIA.

ORDENA.

Art. 1.º Cédese a favor del Colegio establecido en la ciudad de Rionegro el uso del edificio denominado allí "Casa provincial", bajo las condiciones siguientes. Primera: que el edificio no podrá aplicarse sino para el establecimiento de educacion secundaria llamado Colegio de Rionegro. Segundo:

los empresarios se obligarán a mantener i restituir la casa en el mismo buen estado en que se encuentra actualmente, dando al efecto las seguridades suficientes a juicio de la Gobernacion.

Art. 2.º Esta cesion cesará en cualquier tiempo en que la Lejislatura tenga a bien dar otro destino a esta casa; o se suspenda por mas de cuatro meses la enseñanza en ella.

Art. 3.º Se exceptuan de la concesion de que habla el artículo primero, las piezas que han estado destinadas, cuando la estinguida Provincia de Córdoba hacia uso de dicha casa, para alquilarlas; i el mobiliario de toda la casa.

Dada en Medellin, a 19 de Octubre de 1855.—El Presidente, MARIANO OSPINA.—El Secretario, Manuel Antonio Hernández.

Gobernacion de la Provincia de Antioquia—Medellin, a 19 de Octubre de 1855.—Ejecútese.—[L.S.]—RAFAEL MARIA JIRALDO—El Secretario, Néstor Castro.

ORDENANZA 16

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1855).

Concediendo una próroga al Cabildo de Manizález.

LA LEJSLATURA CONSTITUYENTE DE ANTIOQUIA.

ORDENA.

Artículo único. Concédese al Cabildo de Manizález la próroga de ocho meses para la entrega del camino que pasando por el páramo de Ruiz, conduce a la Provincia de Mariquita.

Dada en Medellin, a 19 de Octubre de 1855.—El Presidente, MARIANO OSPINA.—El Secretario, Manuel Antonio Hernández.

Gobernacion de la Provincia de Antioquia—Medellin, a 19 de Octubre de 1855.—Ejecútese.—[L.S.]—RAFAEL MARIA JIRALDO—El Secretario, Néstor Castro.

ORDENANZA 17

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1855).

Variando el nombre al distrito de "El Sargento".

LA LEJSLATURA CONSTITUYENTE DE ANTIOQUIA.

ORDENA.

Art. único. El distrito de "El Sar-

jento" dejará de llevar este i se denominará "Aranzazu".

Dada en Medellin, a 20 de Octubre de 1855.—El Presidente, JOSÉ MARTÍNEZ.—El Secretario, Antonio Hernández.

Gobernacion provincial. Antioquia—Medellin, a 22 de Octubre de 1855.—Ejecútese.—[L.S.]—MARIA JIRALDO—El Secretario Castro.

ORDENANZA 18

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1855).

Mandando poner a interes una cantidad perteneciente a la clase de química i mineralojía.

LA LEJSLATURA CONSTITUYENTE DE ANTIOQUIA.

ORDENA.

Art. 1.º Los fondos que tirado i se retiren en lo sucesivo de la caja de ahorros de la seccion de química i mineralojía en la seccion central del in-

terés, se impondrán a las condiciones siguientes: Que el interes no baje de por ciento anual; Segundo: que, o los que tomen la cesion aseguren por escritura pública a los fiadores que se otorguen, o los que tomen la cesion aseguren por escritura pública a los fiadores que se otorguen, o los que tomen la cesion aseguren por escritura pública a los fiadores que se otorguen.

Que la cantidad debe ir a proporcion que por el funcionario se den las garantías para la inversion de las cantidades a interes. Cuarta: Que las cantidades que se vayan entre imputen en primer lugar a los vencidos, i luego al capital.

Art. 2.º Queda derogada la ordenanza sesenta i una de la Lejislatura de Medellin a 13 de Noviembre de 1855.

Dada en Medellin, a 22 de Octubre de 1855.—El Presidente, JOSÉ MARTÍNEZ.—El Secretario, Antonio Hernández.

Gobernacion provincial. Antioquia—Medellin, a 22 de Octubre de 1855.—Ejecútese.—[L.S.]—MARIA JIRALDO—El Secretario Castro.